



RESOLUCION No. DESAJPER17-773

17 de octubre de 2017

"Por medio de la cual se excluye a la empresa **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** NIT. 900991422-0 y Matricula Mercantil No. 049911 del 19 de julio de 2016 del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares decretadas por los Jueces de la República para el Distrito Judicial del Departamento de Risaralda, se efectúa un reporte a la compañía Seguros del Estado y se toman otras determinaciones"

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pereira, en uso de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución 4120 del 22 de noviembre del 2004 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional, en cumplimiento del Acuerdo N° 2586 de 2004, "*Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002*" expidió convocatorias para la conformación de la lista de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares decretadas por los Jueces de la República para el Distrito Judicial de Pereira v Administrativo del Risaralda, logrando la conformación del registro de parqueaderos autorizados mediante la expedición de la Resolución No. DESAJPER16-129 del 15 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares decretadas por los Jueces de la República para el Departamento de Risaralda", en la cual se incluyó a la empresa BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S. NIT. 900991422-0 y Matricula Mercantil No. 049911 del 19 de julio de 2016, representada legalmente por Rómulo Cardona Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.666 de Cartago, Valle del Cauca, quien actúa como Gerente y Jimmy Alexander Porras Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.912.723 de Bogotá, quien actúa como Subgerente.

Que la sociedad **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** presentó junto con su solicitud de inscripción en el registro de parqueaderos autorizados, los documentos establecidos en el Acuerdo No 2586 de 2004 "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002".

Que la sociedad **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** presentó Póliza de seguro pyme No. 14-23-101000421 expedida por Seguros del Estado, con vigencia 01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional ha recibido quejas por presuntos malos manejos con los vehículos estacionados en los parqueaderos de la Empresa **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.**

Que mediante oficio DESAJPE17-533 del 23 de mayo de 2017 dirigido a **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** esta Dirección Ejecutiva Seccional requirió que se diera cumplimiento al contenido de la Resolución N° DESAJPER17-129 del 15 de Febrero de 2017, que establece el deber de entregar información pormenorizada sobre la situación de los vehículos detenidos por orden

judicial en el establecimiento de comercio **BODEGAS JUDICIALES**; sin embargo tal información no fue presentada por dicha sociedad.

Que el día 12 de julio de 2017 se efectuó una visita de verificación del cumplimiento de las obligaciones del Parqueadero autorizado, donde se evidenció que **NO CUMPLIA** con las requerimientos efectuados en la convocatoria pública, ya que en la propuesta aseguró tener 1.000mts2 cuando no es cierto. Y se pudo comprobar que el personal no cuenta con las afiliaciones a seguridad social que exige la Ley.

Que la Procuraduría General de la Nación Provincial de Pereira, mediante oficio PPP No. 2869 del 3 de agosto de 2017 ha requerido información prioritaria "segundo requerimiento" para atender la queja formulada por Luis Ernesto Romero H, con radicado No. E-2017-563408(521708)P-2017-955711 A/A, respecto de la cual esta Seccional ya había solicitado información a la empresa **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** quien no ha atendido el requerimiento del Ministerio Público.

Que ante la negativa de la empresa **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** de dar respuesta y aclaración a los múltiples requerimientos efectuados por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por el Ministerio Público y por los Juzgados del país, se hace necesario la exclusión de su registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares decretadas por los Jueces de la República para el Distrito Judicial del Departamento de Risaralda.

Que se hace necesario requerir a Seguros del Estado para que conozca la presente situación, con lo relacionado con la póliza de seguro pyme No. 14-23-101000415 por el presunto incumplimiento de los deberes de **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** ya que dicha póliza había sido constituida en caso de que se presentaran daños a los vehículos inmovilizados y no para el cumplimiento de la relación entre el tomador y el asegurado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- EXCLUIR del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares decretadas por los Jueces de la República para el Distrito Judicial del Departamento de Risaralda al siguiente establecimiento de comercio:

- **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** NIT. 900991422-0 y Matricula Mercantil No. 049911 del 19 de julio de 2016, representada legalmente por Rómulo Cardona Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.666 de Cartago, Valle del Cauca, quien actúa como Gerente y Jimmy Alexander Porras Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.912.723 de Bogotá, quien actúa como Subgerente. Dicha sociedad es propietaria del establecimiento de comercio **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO SAS** identificada con la Matricula Mercantil No. 00209118:

Dirección actual:

Parágrafo: La sociedad **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.** deberá hacer entrega de los vehículos que tiene bajo su custodia en el establecimiento de comercio **BODEGAS JUDICIALES** para lo cual deberá presentar **INMEDIATAMENTE** un informe e inventario pormenorizado de cada uno de los mismos. La compañía **Seguros del Estado** quien expidió la póliza de

seguro pyme No. 14-23-101000421 deberá ser garante de la correcta entrega de los vehículos y de los informes requeridos.

ARTÍCULO SEGUNDO- Informar a Seguros del Estado para que conozca la presente decisión y de posibles reclamaciones en la póliza de seguro pyme No. 14-23-101000421 por el presunto incumplimiento de los deberes de **BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.**,

ARTÍCULO TERCERO- Requerir a Seguros del Estado para que informe el avance de la reclamación de la póliza de seguro pyme No. 14-23-101000415 por el presunto incumplimiento de los deberes de BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S, por la presunta entrega irregular del vehículo de placas WEV940, según la denuncia instaurada ante la Procuraduría General de la Nación Provincial de Pereira, por el señor Luis Ernesto Romero Hernández.

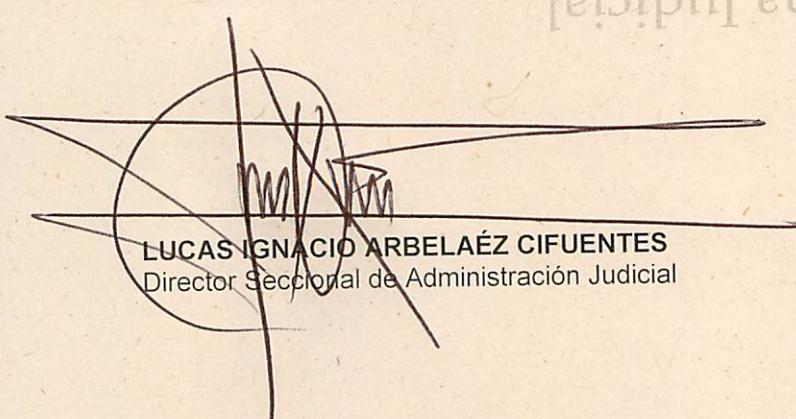
ARTÍCULO CUARTO- Una vez quede en firme, remitir copia de esta resolución de exclusión a los despachos judiciales y administrativos del Distrito Judicial de Pereira.

ARTÍCULO QUINTO- Notificar esta resolución a través de los correos electrónicos suministrados por la empresa BODEGAS JUDICIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución de exclusión proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo con el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los trece (19) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



LUCAS IGNACIO ARBELAÉZ CIFUENTES
Director Seccional de Administración Judicial